



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

**REANUDACION AUDIENCIA DE PRUEBAS
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ CONTRA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL – UGPP-
RADICACIÓN 2016 - 00341**

En Ibagué, siendo las once de la mañana (11:00 a.m.), de hoy treinta (30) de mayo de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en la audiencia de pruebas del doce (12) de abril de 2018, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a reanudar la audiencia establecida en el artículo 181 del CPACA. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante: ANA SOFIA ALEMAN SORIANO quien se encuentra reconocida como apoderada judicial de la parte actora.

A la audiencia comparece el Dr. OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ C.C. 14.240.094 y T.P. 74.826 del C. S. de la J a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Parte demandada:

RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.904.735 expedida en Fálán y Tarjeta profesional No. 63.611 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra reconocido apoderado de la parte demandada y quien sustituye a la Dra. ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA identificada con la C.C: No. 1.110.515.941 y T.P. 266.388 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería jurídica para actuar como apoderada de la parte accionada en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado a la audiencia.

Ministerio Público: Dr. YEISON RENE SANCHEZ BONILLA Procurador 105 Judicial en lo Administrativo. **No asistió.**

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que no existen irregularidades que puedan dar origen a una nulidad se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados. **SIN RECURSOS**

DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En la pasada audiencia de pruebas se efectuaron unos requerimientos, de los cuales se allegaron las siguientes:

1. La Directora Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal por medio de oficio radicado el 27 de abril de 2018 remite copia de la Resolución No. 7.1003362 del 05 de diciembre de 2014 por la cual se resuelve un recurso de reposición, y copia de la Resolución No. 7.1002677 del 30 de septiembre de 2014 por la cual se hace efectivo el retiro del servicio activo por reconocimiento de pensión e inclusión en nómina de pensionados, folios 12-20 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

2. El Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP por medio de oficio de fecha 11 de mayo de 2018 informa que la subdirectora de nómina de pensionados, Dra. BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO emite respuesta con oficio de fecha 02 de mayo de 2018 donde indica:

Que por resolución No. 2273 del 23 de enero de 2006 se reconoció pensión de jubilación a favor del señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ**; Que por Resolución 71000994 del 05 de abril de 2013 se retiró del servicio al citado señor y que en virtud a ello se incluyó en nómina en el mes de JUNIO de 2013 por lo que se incluyó el periodo comprendido entre el 05 de abril de 2013 hasta el 31 de mayo de 2013 junto con la mesada de junio de 2013.

También dice que los meses de JUNIO, JULIO Y AGOSTO DE 2013 posteriormente fueron liquidados en cero por no cobro de mesadas por parte del pensionado;

Igualmente indica que por medio de resolución No. 2677 del 30 de septiembre de 2014 se declaró el retiro definitivo del servicio que había sido determinado por medio de la resolución No. 71000994.

También dice que en la nómina del mes de julio de 2015 se reportaron las mesadas causadas y no cobradas por el señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** del periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2013 hasta el 30 de abril de 2015.

Junto con ello aporta varios documentos, entre eso, certificación expedida por el FOPEP, Calculo de mesadas atrasadas.

Todo lo anterior visto a folios 21-42 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

3. La apoderada de la parte actora por medio de oficio radicado el 23 de mayo de 2018 allega certificado de tiempo de servicios y salarios de señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ**, folios 45-47 Cuaderno No. 3 Pruebas de Oficio.

Los anteriores documentos son incorporados al expediente y quedan a disposición de las partes con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, y hacer efectivos los principios de publicidad y contradicción de la prueba en la forma y términos dispuestos en la ley.

Ahora, observa el Despacho que conforme Certificación de salarios mes a mes emitida por la Secretaria de Educación Municipal, el señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** durante toda la vigencia 2014, hasta el mes de diciembre percibió: sueldo básico (\$1.217.812), prima de navidad, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras – recargo nocturno, prima técnica, horas extras – dominical o festivo; y ello es entendible para el Despacho en razón a su retiro forzoso.

Sin embargo también se evidencia que conforme certificado del FOPEP al señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** le empezaron a realizar pagos en el mes de mayo de 2015 y por valor de \$ 644.350 pesos mensuales, por lo que aparentemente tendría derecho a un retroactivo correspondiente a los meses de enero hasta abril de 2015, que aproximadamente correspondería a \$ 2.580.000 pesos .

No obstante se evidencia que en el mes de julio de 2015 se le realizó un pago por valor neto de \$13.236.640 pesos sin saber porque concepto o razón, situación que genera al Despacho serias dudas sobre la procedencia de dichas sumas, luego tales inconsistencias deberán ser esclarecidas a efectos de lograr emitir una decisión de fondo;

Así las cosas, se **dispone y ordena requerir** de nuevo al Subdirector de Defensa Judicial Pensional de la UGPP para que de manera inmediata procesa a rendir de manera clara,

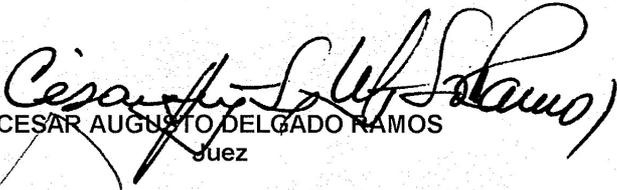


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

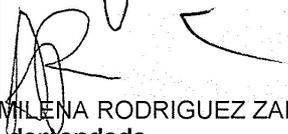
precisa y detallada infirme donde señale la razón por la cual se efectuó el pago de \$13.236.640 pesos a favor del señor **JOSE GERMAN QUIÑONES FERNANDEZ** cuando aparentemente tenía derecho a un retroactivo de 04 meses y su mesada pensional para el año 2015 ascendía a \$644.350 pesos, existiendo una diferencia alrededor de \$10.000.000 de pesos, debiendo realizar las explicaciones procedentes y aportar los documentos soportes para ello.

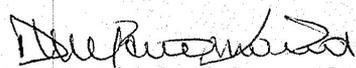
En razón a tales requerimientos, se hace necesario suspender la presente audiencia de pruebas, y para reanudarla se fija el próximo **once (11) de julio de 2018 a las once (11:00 am) de la mañana**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 11:20 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


OSCAR MIGUEL VALERO RODRIGUEZ
Parte demandante.


ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA
Parte demandada


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitaria

